

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 2 del actual, acordó señalar el día 30 del corriente, a las doce, para la celebración de la subasta de carbones que se calculan necesarios para el consumo en los distintos Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1937, con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación:

Casa de Caridad, Maternidad y Expósitos.

Noventa y dos toneladas de carbón galleta de hulla, a 125 pesetas una.

Cincuenta y dos id. de c k metalúrgico de 1.ª, a 115.

Diez id. de cok de gas, a 80.

Veinte id. de antracita, a 133.

Ocho id. de carbón vegetal de rama de encina, a 239.

Para el Hospital provincial.

Treinta toneladas de antracita, a 133 pesetas tonelada.

Cincuenta id. de galleta de hulla, a 125.

Ciento veinte id. de cok metalúrgico de 1.ª, a 115.

Condiciones especiales.

1.ª El carbón galleta ha de ser de primera calidad, graso, de 7.000 calorías, cuyo tamaño mínimo será de dimensiones que no le permitan pasar por un anillo de cuatro centímetros de diámetro, y como máximo, que pase por otro anillo de diámetro de ocho centímetros, cuyas cenizas no excedan del 10 por 100.

2.ª El carbón de cok será metalúrgico, a propósito para calderas de calefacción y estufas, cuyas di-

mensiones serán las mismas expresadas para el carbón galleta y con un 10 por 100 como máximo de cenizas.

3.ª La antracita será también de primera calidad, de las dimensiones citadas y cuyas cenizas no excedan del 8 por 100.

4.ª El cok de gas procederá de fábricas de dicho fluido.

5.ª El carbón vegetal procederá de rama de encina, con corteza, estará seco, sin polvo y de regulares dimensiones.

6.ª Cada proposición podrá contener una o varias clases de los carbones citados.

7.ª El carbón de cok se servirá por vagones completos, presentando previamente en la Dirección el talón resguardo de la estación de procedencia con el sello de la casa.

8.ª La entrega del carbón contratado se verificará en los almacenes de la Casa provincial de Caridad y Hospital, de nueve a doce o de quince a diez y siete de los días laborables y dentro de los diez días siguientes al aviso duplicado que del Director del Establecimiento o Administrador del Hospital recibirá el contratista, cuyo duplicado devolverá éste con su firma.

9.ª El Director o Administrador del Hospital desechará el carbón que no sea de las condiciones estipuladas y el contratista queda obligado a entregar otro dentro de un plazo de veinticuatro horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, a la Comisión gestora, la cual resolverá por sí, oyendo a peritos, lo que considere procedente, pudiendo a la vez imponer al contratista la multa de 10 a 100 pesetas, que serán satisfechas dentro de las cuarenta y ocho horas si-

guientes al de la notificación, entendiéndose que la resolución de la Corporación será ejecutiva, salvo el recurso consiguiente.

10. Cuando el contratista deje de entregar en el plazo señalado el carbón que se le pida, o que éste no reuna las debidas condiciones, el Director, o en su caso el Administrador del Hospital, podrá adquirir la cantidad necesaria por cuenta del rematante, y si éste no satisface el importe dentro de los dos días siguientes, se le exigirá por la vía de apremio o se le deducirá de la fianza que tenga prestada, quedando obligado a reponerla en la parte correspondiente dentro de los diez días.

11. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización, aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, porque tales riesgos se han tenido presentes al fijar el tipo precio de la subasta.

12. El contratista renuncia a todo fuero y privilegio, salvo el derecho para formular las reclamaciones de que se crea asistido por la vía contencioso administrativa y al efecto se somete a los Tribunales de Burgos.

13. Al finalizar el plazo del contrato (31 de diciembre de 1937), será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta nueva adjudicación del mismo servicio, bien por administración o por medio de otra subasta anunciada con la debida anticipación.

14. Los contratistas quedan obligados al pago del 1'20 por 100 de las cantidades que les sean abonadas por la Caja provincial.

15. Los rematantes asumirán también todas las obligaciones y

responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones reglamentarias sobre contratación de servicios.

16. Con arreglo a lo acordado por la Diputación provincial en sesión de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta, abonarán por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 25.

17. La Diputación se obliga a pagar el importe de los carbones suministrados en un mes, según la liquidación que se practique dentro del siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, a contar de la fecha de presentación de la oportuna factura, el contratista tendrá derecho a reclamar el 5 por 100 de interés anual.

18. Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Corporación provincial, sin perjuicio de que pueda acudir el contratista a la vía contenciosa.

19. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes lo será el Secretario de la Excm. Diputación, y, en caso de ausencia o enfermedad de dicho funcionario, el Letrado que se designe.

20. Las cantidades de carbones que se subastan y quedan relacionadas anteriormente, se consideran como cálculo probable de consumo, quedando el contratista obligado a hacer entrega de las que le sean

pedidas, en más o en menos a las consignadas anteriormente.

21. Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907, los carbones que han de suministrarse serán de producción nacional, formalizándose los pedidos en la forma que expresa la Real orden de 27 de agosto de 1927 y demás disposiciones análogas.

Condiciones generales.

Primera. La subasta se celebrará bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o de quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

I. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y treinta minutos a las trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

II. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, por valor del 5 por 100 del total a que asciende el contrato, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 de dicho Reglamento.

III. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de carbones con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Hospi-

tal provincial, durante el año de 1937». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se encuentra intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

IV. En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciendo constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos, y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyen el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

V. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas), y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie. Además reintegrará el licitador los resguardos de fianza provisional y definitiva, y en su caso las proposiciones o contra-

tos, con el sello provincial correspondiente, conforme a lo determinado en las ordenanzas publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 291, correspondiente al 21 de diciembre de 1928.

VI. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, pudiendo optar a una o varias de las clases del artículo que se subasta.

VII. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

VIII. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

IX. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor o autores de las proposiciones más ven-

tajosas entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

X. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito provisional y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las que podrán recoger en el acto, juntamente con los resguardos de depósito provisional correspondientes, entendiéndose que renuncian con ésto a todo derecho a la adjudicación definitiva.

Segunda. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

Tercera. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo los correspondientes a los rematantes.

Cuarta. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que dentro del término de diez días presenten el documento que acredite haber constituido la fianza

definitiva por el 20 por 100, y se les hará entrega de la certificación a que se refiere el artículo 19 del Reglamento.

Quinta. Todos los gastos del remate, escrituras derechos de inserción en los periódicos no oficiales, derechos reales y demás pagos a la Hacienda, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día .. de... de 1936, las cuales acepto, me comprometo a suminis-

trar, con destino a las Casas de Caridad, Maternidad y Expósitos, durante el año de 1937 (tantas toneladas de carbón.... al precio de... pesetas tonelada y tantas de carbón ... a.... pesetas tonelada, etc.) y para el Hospital provincial (tantas toneladas de carbón.... al precio de... pesetas, y tantas toneladas de carbón de.... a.... pesetas tonelada.)

El precio ha de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos 4 de diciembre de 1936.

=El Presidente, José Casado.=
P. A. de la C. G.=El Secretario, Amancio Ortega.

seguido por D. Eustaquio Vivar Ortega, Secretario del Ayuntamiento de Villagutiérrez, de donde es vecino, sobre nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cobia, de fecha 18 de marzo de 1936, que destituyó del cargo de Secretario interino al recurrente.

Resultando: Que según aparece, el Ayuntamiento de Cobia, en sesión celebrada en 18 de marzo de 1936, acordó por unanimidad la destitución del Secretario interino de la Corporación, D. Eustaquio Vivar, por tener abandonado el servicio, creyendo sea motivo que a la vez desempeña en propiedad las Secretarías de Villagutiérrez, Villavieja y Hormaza, reservándose el derecho este Ayuntamiento de exigirle responsabilidad en su día si hubiere lugar, todo lo que por oficio se le comunica con esta fecha al interesado y al Sr. Gobernador de la provincia.

Resultando: Que notificado el acuerdo anterior al interesado, se interpuso contra el mismo recurso de reposición sin que conste fuese resuelto por la Corporación.

Resultando: Que por escrito de fecha 29 de abril del corriente año se interpuso por el recurrente don Eustaquio Vivar Ortega ante este Tribunal recurso de nulidad contra el acuerdo de su destitución como Secretario interino del Ayuntamiento de Cobia, citando como infringidos los artículos 195 y 196 de la vigente ley Municipal, el artículo 53 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, párrafo tercero, que dice: «no podrá decretarse suspensiones o destituciones de Secretarios por autoridades o Corporaciones interinas», y suplicando se dicte en su día sentencia por la cual sea re-puesto en su cargo el recurrente y se abonen sus haberes y perjuicios que en virtud de la destitución ilegal se le hayan originado.

Resultando: Que reclamado el expediente y recibido sólo certificación del acuerdo recurrido por no haber tramitado expediente alguno y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia, se dió al recurso su tramitación propia, confiríendose traslado al Sr. Fiscal del Tribunal para informe, quien evacuando dicho traslado presentó el oportuno escrito manifestando que examinado el acuerdo cuya nulidad se pretende y los escritos tanto de reposición como de demanda, de los mismos aparece de manera

coincidente la interinidad del nombramiento y las razones que abonan el acuerdo, y tales circunstancias hacen inaplicables al caso actual aquellas disposiciones de los artículos 195 y 196 de la ley Municipal vigente y el 53 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, que como infringidos y base de su recurso invoca el recurrente, pues todas ellas son para el caso de que el Secretario haya sido y desempeñe el cargo en propiedad, pero de ninguna forma son garantías que pueden concederse al que interinamente lo desempeña, y supli-cando al Tribunal que teniendo por evacuado el traslado se sirva dar la tramitación correspondiente.

Resultando: Que dada al recurso su tramitación propia, se señaló para discutir y votar la sentencia del presente recurso el día 21 del actual, con asistencia de los señores Vocales, citados al efecto.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Vistos los artículos pertinentes de la vigente ley Municipal, del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, la Ley y Reglamento de esta jurisdicción y demás disposiciones aplicables.

Considerando: Que el recurrente D. Eustaquio Vivar, tanto por propia manifestación, como por lo que aparece de lo actuado, el cargo de que fué destituido, Secretario del Ayuntamiento de Cobia, lo desempeñaba con el carácter y condición de interino, sin que sea preciso de momento hacer consideración alguna respecto al tiempo que en esa comisión llevaba.

Considerando: Que los preceptos que de modo especial se contienen en los artículos 193 y siguientes de la actual ley Municipal al exigir en forma concreta la incoación de los oportunos expedientes cuando las Corporaciones impongan la corrección disciplinaria de destitución, han de entenderse cuando el inculcado desempeña la función administrativa a título de propietario, sin que en su virtud puedan esas máximas garantías ser invocadas cuando el que así lo pretende desempeña su cometido en concepto de interino, y por tanto, por liberalidad, por así decirlo del Municipio, que en esa forma recurría a sus servicios.

Considerando: Que en la misma ley citada y de modo particular en cuanto a los Secretarios, al hablar en sus artículos 171 y los que le

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de diciembre de 1936.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	16000'50	7455	8986'42	32441'92
» 2 Representación provincial	1500	850	693 33	3043'33
» 3 Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales	»	»	456'67	456'67
» 5 Gastos de recaudación	1265	589	211	2065
» 6 Personal y material...	27895'40	8895'50	1566	38356'90
» 7 Salubridad e higiene	»	»	393'34	393'34
» 8 Beneficencia	82745	19500	9925'50	112170'50
» 9 Asistencia social.	4810	925'42	1330	7065'42
» 10 Instrucción pública	5105'90	1200	1753	8058'90
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	83000	54235	39732 08	176967'08
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería.	550'40	452 18	287	1289 58
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
» 17 Devoluciones...	723'17	»	»	723'17
» 18 Imprevistos	»	»	1198 34	1198'34
» 19. Resultas	10000	»	»	10000
TOTAL	233595'37	94102'10	66532'68	394230'15

En Burgos a 1.º de diciembre de 1936.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, José Casado.

2 de diciembre de 1936.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Amancio Ortega.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 25 de septiembre de 1936.—Sres.: Excmo. Sr. Presidente, don Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Eduardo Serrano Navarro y D. Francisco Sierra Gutiérrez. Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad el presente recurso contencioso-administrativo

siguen de derechos otorgados a los interinos según el tiempo que en ese concepto lleven actuando, lo hace a efectos de ingreso en la categoría tercera y a efectos igualmente de concursos y jubilación, como asimismo a traslados y relaciones con el Montepío, sin que pueda ampliarse a más esa concesión, y por ello, mientras el interino no ingrese en el Cuerpo y dentro de éste en la categoría que le corresponda, no puede pretender que se le concedan los beneficios legales de que disfrutaban los propietarios, entre los que indudablemente se encuentran, a fines de este recurso, la garantía de la incoación del expediente de que se viene tratando, criterio este que se armoniza también con lo que el Reglamento de Secretarios dispone sobre la función de los Secretarios interinos.

Considerando: Que, por lo expuesto, es vista la improcedencia del recurso de nulidad entablado, pues no existe violación material de disposición administrativa en el acuerdo de destitución que dió origen al presente.

Considerando: Que con independencia de lo expuesto y como hecho que puede ser anotado, está el de que el hoy recurrente desempeña en propiedad otras Secretarías, y sin duda por ello se da el caso de que la Secretaría interina de que fué destituido no la podía atender con el celo y asiduidad precisos, circunstancia que el propio interesado en su escrito de reposición admite, pues dice que algunos servicios no son despachados en los plazos reglamentarios, y claro está que esa situación de anomalía administrativa debe también desaparecer, para lo cual sin duda el Ayuntamiento de Cabia adoptó la medida de destitución tan citada,

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de anulación promovido en estas actuaciones por D. Eustaquio Vivar Ortega, sin hacer declaración contraria a la gratuidad del recurso. Publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y que se comunicará al Ayuntamiento de Cabia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Eduardo Serrano.—Francisco Sierra.—Rubricados.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 14 de noviembre de 1936.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Revilla-Cabriada

D. Eloy López García, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que para la ejecución de la sentencia y exacción de costas del juicio seguido en este Juzgado a instancia de D. Galo Revilla, vecino de Nebreda, contra D. Deogracias Rojo Peña, vecino de este pueblo, en reclamación de 680 pesetas, y a petición de éstos, se sacan a pública subasta las fincas siguientes que aparecen embargadas:

Una tierra a la Subida la Perdiguera, de 34 áreas de extensión superficial, que linda por N. camino y S., E. y O. cárcavos, tasada en 205 pesetas.

Otra en Los Vallejos, de 14 áreas linda N. Santiago Arnáiz, S. cotarro, E. Santiago Arnáiz y O. Julián Gadea, en 60.

Otra en Los Lagos de las Tenadas Bajeras, de 12 áreas, linda N. José Arnáiz, S. herederos de Alejandro Serrano, E. cotarro y O. cabeceras, en 60.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en dicha subasta, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, una vez transcurridos los veinte días de su publicación al siguiente que sea hábil, y se advierte que para tomar parte en la misma es preciso la presentación de la cédula personal y consignar previamente el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, que no existen títulos de propiedad de dichas fincas y se otorga únicamente un certificado de la subasta cuya oferta fuese aprobada.

Dado en Revilla-Cabriada a 28 de noviembre de 1936.—El Juez municipal, Eloy López García.—Por su mandado.—El Secretario, Quintin García.

Anuncios Oficiales

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ENSEÑANZA

Provisión de Escuelas.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, con fecha 1.º

de los corrientes, me dice lo que sigue:

«La Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 21 de noviembre último, dada en aclaración y complemento de la de 30 de octubre anterior, requiere ciertas normas al concurso que se anunció como consecuencia de la misma, para proveer interinamente Escuelas Nacionales de esa provincia.

Estas normas dispuestas por el Rectorado, de conformidad a las facultades que le concede el artículo 3.º de aquella Orden y previa consulta con la Comisión de Cultura y Enseñanza, son:

1.ª Al admitir en el concurso de que se trata a los Maestros propietarios, queda convertido de hecho, para este Profesorado, en concurso de traslado, puesto que a la Escuela que puedan obtener, han de ir con igual carácter y sueldo que disfrutaban.

2.ª El orden de preferencia para los Maestros propietarios se ha de determinar de acuerdo con las prescripciones de los artículos 90 y siguientes del Estatuto aprobado por Real Decreto de 18 de mayo de 1923, con aquella limitación que las circunstancias actuales de complejidad en la vida nacional, cual es la de no consentir al igual que a los interinos mostrarse aspirantes más que a Escuelas de una sola provincia.

3.ª Las Escuelas que los propietarios podrían solicitar, serán únicamente aquellas que puedan considerarse como vacantes definitivas y que no estén a resultas de resoluciones que puedan tomar las Comisiones depuradoras creadas por el Decreto número 66 de 8 del citado noviembre

4.ª Las vacantes que necesariamente producirán aquellos Maestros propietarios que obtengan Escuela, serán acumuladas a este concurso, adjudicándose en un breve plazo a los aspirantes que figuren sin plaza entre los que solicitaron en la provincia; y

5.ª Se señala un nuevo plazo de admisión para toda clase de pretensión de Escuelas hasta el día 21 del mes actual, a las 13 horas del mismo».

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales a quienes pueda interesar, debiendo advertirse que las *vacantes definitivas* a que hace referencia la Circular anterior, son, en esta provincia, las siguientes:

PARA VARON

Partido de Aranda de Duero.
Pardilla, unitaria.
Villanueva de Gumiel, unitaria.

Partido de Briviesca.
Briviesca, sección graduada.
La Parte de Bureba, mixta.
La Vid de Bureba, mixta.

Partido de Burgos.
Burgos, General Sanz Pastor, unitaria.

San Pedro Samuel, mixta.
Santovenia de Oca, mixta.
Susinos del Páramo, mixta.
Los Tremellos, unitaria.

Partido de Castrojeriz.
Iglesias, unitaria.
Palacios de Riopisuerga, mixta.
Villasandino, número 1, unitaria.

Partido de Lerma.
Nebreda, mixta.
Revenga, mixta.
Santa Cecilia, mixta.
Villahoz, número 2, unitaria.

Partido de Miranda de Ebro.
Albaina, mixta.
San Martín de Galvarín, mixta.
Villanueva de la Oca, mixta.
Grandival, mixta.
Villanueva Tobera, mixta.

Partido de Salas de los Infantes.
Aldea del Pinar, mixta.

Partido de Sedano.
Sargentos de la Lora, mixta.

Partido de Villadiago.
Guadilla de Villamar, mixta.
Fuencivil, mixta.
Prádanos del Tozo, mixta.

Partido de Villarcayo.
Colina de Losa, mixta.
Cueva de Manzanedo, mixta.
Rozas, mixta.
Villarcayo, número 2, unitaria.

PARA HEMBRA

Partido de Castrojeriz.
Castrillo Matajudíos, mixta.

Partido de Miranda de Ebro.
La Puebla Arganzón, unitaria.

Partido de Villarcayo.
Argés, mixta.
Quintanilla Valdebodres, mixta.

Los Maestros que deseen tomar parte en este concurso lo harán mediante instancia, dirigida a esta Jefatura, dentro del plazo señalado, reseñando al margen las vacantes que soliciten, por orden de preferencia, acompañando hoja de servicios certificada por la correspondiente Sección Administrativa y los documentos a que hace referencia la convocatoria de 30 de octubre último, relativos a la conducta moral, patriótica o social del solicitante.

Burgos 4 de diciembre de 1936.
—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.